



*Todos los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes
con residencias de ancianos*

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1069/2020 (Burgos); 1070/2020 (León); 1071/2020 (Palencia); 1072/2020 (Salamanca); 1073/2020 (Segovia); 1074/2020 (Soria); 1075/2020 (Valladolid); 1076/2020 (Zamora); 1086/2020 (Avila)

Asunto: Servicio de Recogida de Residuos Urbanos/ Manejo de residuos domiciliarios en hogares afectados por Covid-19

Ilmo/a. Sr/a.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como conoce perfectamente en fecha 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que el brote causado por el virus SARS-CoV-2 se ha convertido en pandemia.

La rápida propagación de la enfermedad causada por este virus y las afectaciones graves que genera en la salud de las personas, especialmente en las más vulnerables, han motivado la adopción de una serie de medidas de contención para ralentizar los contagios y con ello aliviar la presión que está soportando el sistema sanitario.

El día 14 de marzo, mediante el RD 463/2020, se declara el estado de alarma, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución española y la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, para poder gestionar la situación de crisis sanitaria, adoptándose medidas de limitación de la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias, así como medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo o de lugares de culto. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo.

Previamente a la declaración del estado de alarma ya se habían adoptado medidas en el ámbito nacional mediante el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, y el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, destinadas a reforzar el sistema sanitario, dar apoyo a familias y empresas afectadas y garantizar prestaciones de la seguridad social a personas trabajadoras confinadas.



En fecha 17 de marzo se aprueba el Real Decreto-ley 8/2020, que concreta y amplía medidas urgentes y extraordinarias que se deben adoptar para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis sanitaria.

Entre las disposiciones que recoge esta norma se establecen ampliaciones en la cobertura de los suministros de servicios públicos esenciales y medidas y recomendaciones en cuanto al uso del trabajo a distancia y la conciliación de las obligaciones laborales con los deberes de atención a personas dependientes, y se adopta la decisión de cerrar diversos establecimientos públicos o concertados, como por ejemplo centros escolares, residencias de geriátricos o centros de día, mediante la adaptación del horario y la reducción de jornada, junto con otras medidas económicas o sociales de diversa índole que no resultan de interés en este momento para esta actuación de oficio.

En fecha 22 de marzo, se publica en el BOE una recopilación actualizada de toda la normativa en materia de Covid 19 publicada hasta el momento, y que la Agencia Estatal BOE mantiene actualizada, con enlaces a la normativa autonómica aprobada y publicada en el diario oficial correspondiente.

La situación de emergencia sanitaria global en que nos encontramos, ha obligado a las diferentes administraciones a tomar **medidas**, sobre muy diferentes cuestiones y a un ritmo muy rápido, destacando especialmente **las destinadas a la contención de la propagación del virus y a la protección de la salud de la población.**

Las entidades locales, no han permanecido al margen de esta situación, y los diversos Ayuntamientos de todo nuestro ámbito territorial han emitido bandos y resoluciones en relación con las medidas de prevención y seguridad a aplicar en cada uno de los municipios para frenar así la expansión del virus.

Son medidas relativas a la **protección**, por ejemplo las referidas al cierre de establecimientos, la suspensión de actividades, la tramitación no presencial en las oficinas municipales, las tareas de desinfección en los espacios públicos, los servicios de transporte municipales, etc.

Algunas Entidades locales también han acordado aplicar rebajas y exenciones a tasas y tributos municipales durante este período y medidas de bonificación fiscal para paliar los efectos económicos entre el tejido empresarial del municipio y la población en general y ello mientras mantienen a pleno rendimiento la prestación de servicios municipales tan básicos y esenciales en esta situación, **como el abastecimiento de agua potable¹ y la recogida domiciliaria de residuos.**

¹ En este sentido, el Real Decreto-ley 8/2020, en su artículo 4, prohíbe a los suministradores suspender, entre otros, el suministro de agua potable a los consumidores vulnerables o en riesgo de exclusión social.



Como sin duda conoce, el BOE, en su edición del domingo 22 de marzo, publica la **Orden SND/271/2020**, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Se trata de una serie de instrucciones **muy importantes** sobre la gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con Covid-19 que se dirigen a los prestadores del servicio (fundamentalmente Ayuntamientos, Consorcios y Mancomunidades), **pero también a los ciudadanos afectados o que conviven con personas afectadas por esta enfermedad.**

Así, se considera **servicio esencial** la recogida y gestión de residuos de competencia municipal y de los mencionados en el apartado segundo (gestión de los residuos en contacto con Covid 19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones), durante el periodo de crisis sanitaria, periodo que posiblemente se prolongará durante varios meses, en los que seguirá habiendo personas positivas con síntomas leves o asintomáticas confinadas en sus domicilios, que deben cumplir, para el manejo y depósito de los residuos que generen, una serie de recomendaciones que se concretan en el anexo de dicha Orden y que para ser observadas por los ciudadanos afectados deben ser conocidas por los mismos, por lo que resulta imprescindible dar a las mismas la máxima difusión entre la población en general, actuación que, a nuestro juicio, deben realizar las administraciones locales responsables del servicio².

Según las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, los residuos del paciente, incluido el material desechable utilizado por la persona enferma (guantes, pañuelos, mascarillas), se han de eliminar en una bolsa de plástico (bolsa 1) en un cubo de basura dispuesto en la habitación, preferiblemente con tapa y pedal de apertura, sin realizar ninguna separación para el reciclaje. La bolsa de plástico (bolsa 1) debe cerrarse adecuadamente e introducirla en una segunda bolsa de basura (bolsa 2), al lado de la salida de la habitación, donde además se depositarán los guantes y mascarilla utilizados por el cuidador y se cerrará adecuadamente antes de salir de la habitación. La bolsa 2, con los residuos anteriores, se depositará con el resto de los residuos domésticos en la bolsa de basura (bolsa 3) correspondiente al cubo de fracción resto.

La bolsa 3 también se cerrará adecuadamente. Inmediatamente después se realizará una completa higiene de manos, con agua y jabón, al menos 40-60 segundos.

² Más allá de las recomendaciones generales que realiza la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León en su página web <https://www.saludcastillayleon.es/es/enfermedades-problemas-salud/nuevo-coronavirus-covid-19/informacion-aislamiento-domiciliario-pacientes-familia.ficheros/1557709-FOLLETO%20AISLAMIENTO.pdf>



La bolsa 3 debe depositarse **exclusivamente** en el contenedor de fracción resto, estando **terminantemente prohibido** depositarla en los contenedores de recogida **separada de cualquiera de las fracciones separadas que tenga habilitada la entidad local** (orgánica, envases, papel, vidrio o textil) o su abandono en el entorno.

Además de establecer una serie de consideraciones específicas en cuanto a la gestión de estos residuos una vez recibidos en los centros de tratamiento y la protección de los trabajadores, la Orden habilita a las entidades locales, en lo que en este momento puede resultar de interés, a establecer recogidas diferenciada de las bolsas procedentes centros/lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por Covid 19 (residencias, hoteles hospitalizados, etc.) mientras dure la crisis, dado el alto nivel de generación de residuos asociados.

En cuanto a la gestión y el manejo de los residuos de los hogares sin positivos ni en cuarentena, la Orden se limita a recordar que la separación de los mismos debe realizarse tal y como venía haciéndose habitualmente.

Por último, se recuerda a los ciudadanos que los guantes de látex o nitrilo empleados para hacer la compra u otros usos **no son envases y por tanto no deben depositarse en el contenedor de envases ligeros (amarillo)**.

Pese a que los condicionantes referidos afectan de manera notable a la forma como los ciudadanos venimos haciendo uso de este servicio tan esencial, no nos consta que, salvo en algunos casos muy concretos, se haya dado por las Administraciones locales a estas medidas la necesaria difusión entre los vecinos para su cumplimiento y ello puede estar provocando que, en algunos casos, no se estén ejecutando de manera adecuada por los destinatarios las referidas recomendaciones.

Creemos que se debe incrementar la difusión de las medidas a adoptar, **transmitiendo las instrucciones con claridad y concisión**, mediante bandos u otros medios de difusión habitual, también a través de las páginas web municipales, entendiéndose que tal información puede contribuir a minimizar la preocupación ciudadana y a aumentar la confianza en los servicios públicos y en la respuesta que, desde sus respectivas responsabilidades, se está ofreciendo por las administraciones ante esta pandemia.

Consideramos que las recomendaciones que se fijan en la Orden son las mínimas exigibles y nada impide que las entidades locales puedan adoptar cualesquiera otras que considere necesarias en este ámbito y que se acomoden mejor a las características de su población, de hecho ya hemos visto reflejado en los medios de comunicación que algunos Ayuntamientos ya han organizado servicios de recogida de residuos puerta a puerta para vecinos o para residencias de ancianos y otro tipo de centros similares, en los que existen un número elevado de afectados por esta enfermedad. En otros casos



hemos constatado que se aplican en labores de desinfección intensa de los contenedores y/o de los recintos en los que se sitúan.

Creemos que un mínimo principio de prudencia aconseja dirigir las recomendaciones de manejo de residuos domiciliarios que se contienen en la Orden, no solo a los hogares con resultados positivos por Covid-19 confirmados, sino también a aquellos otros en los que exista sospecha de contagio aunque el mismo aún no se haya confirmado mediante la correspondiente prueba.

En este sentido, **las Entidades locales deben efectuar**, si no lo ha hecho aún, **recomendaciones a los ciudadanos que residen en domicilios en los que existen enfermos diagnosticados de Covid-19 o hay sospechas de contagio para que:**

- Se depositen todos los residuos del paciente y en general los procedentes de domicilios con personas enfermas o en los que exista sospecha de contagio, conforme las instrucciones que marca la Orden SND 271/2020 (en hasta tres bolsas de basura) y **exclusivamente en los contenedores de fracción resto. Todas las bolsas deben estar perfectamente cerradas.**

- Debe recordar que está **absolutamente prohibido** depositar en contenedores de recogida selectiva los residuos proveniente de hogares con personas enfermas o en cuarentena, y estos residuos se deben depositar en los contenedores de fracción resto, siguiendo las anteriores indicaciones. Tampoco se deben trasladar a los puntos limpios municipales, en los casos en los que estos se encuentren aún abiertos, ningún residuo u objeto procedente de hogares con enfermos o en los que exista sospecha de enfermedad.

- Está **absolutamente prohibido** el abandono de bolsas de basura de estos hogares, ni de cualquier otro, en el entorno de los contenedores o en la vía pública. Puesto que la situación de confinamiento y/o de enfermedad puede provocar un incremento del depósito de residuos domiciliarios, la administración responsable del servicio debe permanecer vigilante incrementado el número de dispositivos instalados para que no se den situaciones de saturación, incrementando la frecuencia de la recogida en los casos que resulte necesario para evitar la permanencia de este tipo de residuos en la calle.

- En los casos en los que detecte la existencia de centros/lugares en los que existe un elevado grado de afectación por Covid-19 debe valorar la administración la posibilidad de implementar un sistema de recogida diferenciada y exclusiva para estos centros, al menos mientras se mantenga la situación de alerta sanitaria y dado el alto nivel de generación de residuos asociados que se produce en estos casos.

- Debe incrementar las labores de desinfección de los dispositivos y de los espacios en los que se ubican. Estas labores deben resultar más intensas en los lugares



en los que se haya constatado la presencia de un número elevado de personas contagiadas sobre todo si no existe recogida diferenciada.

- Debe dar a todas las medidas adoptadas en relación con la gestión de los residuos domiciliarios la oportuna difusión entre la población afectada y por todos los medios que se encuentren a su alcance, de manera que se consiga el mayor grado de colaboración de la población en su aplicación, facilitando así la prestación de este servicio público esencial y contribuyendo a frenar los contagios y la difusión de la enfermedad.

Estas son nuestras recomendaciones y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de las mismas **en el plazo de ocho días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Reguladora de la Institución que permite la modificación del plazo previsto, cuando concurran circunstancias que lo aconsejen, como es el caso de la situación generada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria por COVID-19.

Le informamos, además que esta misma recomendación ha sido remitida a todos los Ayuntamientos de nuestra Comunidad que superan los 10.000 habitantes, así como a **todos los municipios en los que tenemos constancia de la existencia una residencia de ancianos**, entre los que se encuentra esa Administración. También a todas las Diputaciones provinciales para que faciliten la difusión y conocimiento de estas recomendaciones entre el resto de las entidades locales de su ámbito territorial.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López